



TRANSPARENCIA ELECTORAL



ELECTORAL TRANSPARENCY



Ángel Durán

ÍNDICE

TRANSPARENCIA ELECTORAL.....	1
- <i>Introducción</i>	2
- <i>Antecedentes</i>	2
- <i>La transparencia en una democracia</i>	5
- <i>Los principios de transparencia en materia política</i>	8
- <i>Los nuevos retos de transparencia en México y la cita con la democracia</i>	9
- <i>Justicia electoral transparente del siglo XXI hacia una ruta de resultados</i> ...	15
- <i>Conclusiones</i>	17
- <i>Bibliografía</i>	18

Los operadores electorales, como el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales de los Estados, los Tribunales Electorales Estatales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Salas Regionales, el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, los Partidos Políticos y candidatos independientes, están obligados a transparentar todas sus actividades con base en el artículo 6o de la Constitución Federal, la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el principio de máxima publicidad y tratados internacionales en esta materia, a fin de contribuir en la consolidación de una democracia participativa y deliberativa y hacer efectivo el principio de rendición de cuentas, en concordancia con el principio de sinergia institucional para garantizar a la sociedad el derecho humano a la información y a la transparencia.

Abstrac

Electoral actors, such as the National Electoral Institute, the States Electoral Institutes, the States Electoral Courts, the Superior Hall Upper Chamber of the Federal Electoral Court and its regional Halls, the Federal Congress and Local Congresses , Political Parties and Independent Candidates, are required to make public and transparent all their activities based on the 6th Article of the Federal Constitution, the new General Law of Transparency and Access to Public Information, the Federal Law of Transparency and Access to Public Information, the maximum publicity principle and international Treaties on this matter, to contribute to the consolidation of participatory and deliberative democracy and the effective application of the accountability principle, in agreement with the principle of institutional synergy to ensure the society the human right to Information and Transparency.

Palabra clave: Transparencia electoral, operadores electorales, rendición de cuentas, principio de sinergia institucional, máxima publicidad.

Keyword: Transparency election, election operators, accountability, institutional synergy principle, maximum publicity.

“Un gobierno eficaz, transparente, responsable y confiable, que actúe bajo el predominio de la ley, es la base de un desarrollo sostenible, no el resultado de éste.”

Kofi Annan

I. Introducción

La democracia exige a los operadores electorales un gobierno interno y externo más transparente, hoy en pleno siglo XXI, todo el poder público debe transparentar sus actos, contamos con un nuevo Sistema Nacional de Transparencia y por ello ningún acto administrativo o jurisdiccional está fuera de este derecho humano, la transparencia es una herramienta fundamental para que la democracia madure y para que los ciudadanos tengan la información oportuna y verdadera para la mejor toma de decisiones al momento de ejercer sus derechos político electorales, por ello, este ensayo contiene una serie de lineamientos de las ventajas para consolidar nuestra democracia, al transitar hacia un sistema de transparencia y rendición de cuentas, es apto para estudiantes, profesores y especialistas en derecho electoral.

II. Antecedentes

La transparencia en materia electoral, surgió a partir de la reforma del 6 de diciembre de 1977, al establecerse en la parte final del artículo 6º de nuestra carta magna; y se puso como una garantía electoral únicamente a favor de los partidos políticos, aunque con posterioridad se consideró como una garantía individual, por tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) y tiempo después como un derecho a conocer la verdad (SCJN 2010, 102-105) (Carbonell 2007, 77)

Lo que se estableció en aquella reforma, se hizo a fin de que los partidos políticos publicaran a través de medios de comunicación sus programas, idearios, sus plataformas electorales y lo que los caracterizaba como asociaciones políticas; era una obligación para los partidos políticos cumplir con su función, pero también le representaba una garantía de darse a conocer ante la sociedad, y que ésta se informara cómo pensaban los partidos, cómo actuaban, cuáles eran sus fines y por

supuesto, el objetivo principal era sembrar la idea sobre un sistema de partidos abiertos al escrutinio social y como consecuencia que cada ciudadano tuviera la suficiente información de cada uno de ellos a fin de tener mejores elementos en los procesos electorales y votar por ellos.

La información veraz y oportuna es esencial para una buena toma de decisiones y en política para saber elegir por quien votar; a pesar de que desde 1977 (Camargo 2015, 56) se había hecho la reforma constitucional en el artículo 6º, fue hasta el 11 de junio de 2002 en el que se publica la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Camargo 2015, 57), esta norma tenía como propósito “promover lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los poderes de la unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal” (SCJN 2010, 103).

Con esta norma se le da vida jurídica a un derecho fundamental para que cualquier persona que decide estar informado, obliga a las autoridades del poder público a entregarla aun sin solicitud.

Esa garantía electoral de los partidos políticos en un principio “no estaba enfocada a concebirla como un derecho para los ciudadanos”¹ según lo refiere Lozano González, pero en 2007 se vuelve reformar el artículo 6º de la Constitución para ejercer el derecho de acceso a la información de toda persona, cito textualmente “a libre acceso de información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión” también la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 4º que el acceso a la información es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información” con lo cual, el derecho a la información, cobra suma relevancia y contempla el deber del poder público a

¹ Transparencia parlamentaria en el Distrito Federal, publicado en la Revista Estudios en Derecho a la información, Corazón Raquel LOZANO GONZÁLEZ, núm. 1, Enero-Junio de 2016 de UNAM, III, FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y SOCIALES, INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS. P. 50.

transparentar toda la información que tienen bajo su poder;² entre ellos, todos los operadores jurídicos electorales.³

En el Diario Oficial de la Federación (en adelante el D.O.F.) del 9 de mayo de 2016, se publicó el decreto donde se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en adelante LGTAIPDP) ley que tiene como principal objetivo:

“Proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad,” artículo 1º. Además de Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, artículo 2º. Fracción II.

Aunque ya, el 4 de mayo de 2015 se había expedido la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP), legislación señala textualmente que es:

“Reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

² Idem, p. 51

³ Los operadores electorales, son actualmente el INE, los OPLES, los Tribunales Electorales Estatales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus salas regionales, los partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos con derecho a hacer valer sus derechos políticos, el Congreso de la Unión, los Congresos Estatales al legislar en materia política.

materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

Sin duda, hoy contamos con una legislación moderna para garantizar que todas las autoridades públicas en nuestro país, transparenten su actuación y así contribuir a la consolidación de la democracia, por ello existe también un órgano encargado de hacer efectivo este derecho humano, denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INTAIPDP).

III. La transparencia en una democracia

Para la democracia la transparencia es fundamental; (Ferrajoli 2011, 404) señala: “La transparencia de los poderes públicos y la información sobre su gestión son una precondition elemental de la democracia y antes, más en general, del derecho público.”

En democracia, la transparencia juega un papel muy importante en la libertad de una sociedad, ésta no lo es, si los órganos del poder público y quienes detentan el poder, no rinden cuentas a sus gobernados, como consecuencia, la sociedad, no saben la forma en cómo se están manejando las cuentas públicas, tampoco cómo se está ejerciendo el poder y si el desarrollo de las instituciones públicas están generando condiciones de idoneidad para el bien común y el progreso del género

humano, por ello, resulta de la mayor importancia, que la transparencia gubernamental sea real.

No es sano que un Estado no rinda cuentas a sus gobernados, cuando eso ocurre incrementa el grado de corrupción e impunidad, es indispensable crear una serie de condiciones para que haya gobiernos abiertos y transparentes y la sociedad pueda obtener la información de manera muy sencilla, utilizando la tecnología, especialmente ahora en el mundo globalizado, donde en Internet, existe una enorme cantidad de formas para darle publicidad a todas las actividades gubernamentales, que no haya nada que escape al principio de máxima publicidad y que la sociedad se entere por su propia cuenta la forma en cómo están administrando la función pública.

El mismo autor señala (Ferrajoli 2011, 404-405) que:

“La información relativa a los asuntos públicos en la condición necesaria para el ejercicio del derecho de voto con conocimiento de causa.

Y que la desinformación, la pasividad, la apatía y la indiferencia política resultante de la renuncia o de las dificultades interpuestas al ejercicio de las libertades, y por ello de su ineffectividad, son otros tantos factores de debilitamiento y deterioro de la democracia. (Ferrajoli 2011, 329)”

De Acuerdo a nuestra nueva legislación y en materia política, los partidos políticos están obligados a transparentar toda su información y a proteger los datos personales, Art. 23 de la LGTAIP, relacionado con los artículos 70, 74 y 76; apercibidos de no hacerlo, se hacen acreedores a una sanción, artículo 201.

La legislación en materia de transparencia establece dentro de su articulado, la obligación por parte de todos los operadores electorales a transparentar sus actividades, el motivo más importante para ello, es porque la ciudadanía necesita recibir información verídica, oportuna y eficaz, para la mejor toma de decisiones,

por ello es importante que las actividades de los partidos políticos sean transparentes bajo el principio de máxima publicidad.

Ahora bien, como los partidos políticos son entes jurídicos de interés público que tienen como fin la democratización del país y la obligación de llevar a los mejores hombres o mujeres para ocupar cargos públicos de elección popular, son ellos quienes están obligados mayormente a garantizar el principio de “*máxima democracia hacia el exterior, máxima democracia hacia el interior*” (Tenorio 2014,140), citando a Álvaro d’Ors, este principio que por lógica exige a los partidos a ser congruentes con su objetivo constitucional que les otorgó la nación mexicana, tienen que proteger ese principio al máximo, ser las instituciones más transparentes tanto al interior como al exterior, en todas sus actuaciones al llevar a cabo sus actividades, tienen que ser transparentes en lo que hacen, bajo el principio de verdad, que no exista ninguna simulación ni mentira en la realización de sus actividades cotidianas, ellos, tienen la obligación de fomentar la democracia real, de fomentar y practicar la democracia participativa y deliberativa, de escuchar a la sociedad, de recoger sus necesidades y convertirlas en acuerdos parlamentarios y en ley, favoreciendo los más altos ideales democráticos de un pueblo y divulgar a través de los diversos medios de comunicación, la forma en cómo están democratizando el país y sobre todo, que en todos los procesos electorales ya sea internos para escoger a sus precandidatos y en los procesos electorales constitucionales, deben transparentar la forma cómo lo hacen, así como también regular todo su actuar como partido y el de sus miembros, conforme al principio de máxima publicidad y transparencia útil para una democracia deliberativa y participativa.

Tenorio (2014,140) señala:

“En tal sentido, deben definirse algunas líneas de acción que potencian este principio:

- a) Transparentar los procesos vinculados a la elección de candidatos.

- b) Transparentar las acciones de vida interna respecto a sus afiliados.
- c) Transparentar convocatorias y permitir equilibrio de oportunidades.
- d) Vigilar y proteger al partido de no incurrir en Marcos discriminatorios que afecten su vida interna.”

Agregaríamos uno adicional, que consiste en transparentar el resultado progresivo y efectivo de la democratización que está obteniendo el partido político, la forma en cómo gasta e invierte el presupuesto y la forma en cómo ejerce sus prerrogativas constitucionales, aumentar la capacitación democrática interna y una mejor utilización del tiempo inter proceso en el fortalecimiento de la democracia hacia el interior, evitar en todo momento cualquier violación al principio democrático y establecer en su legislación como principio toral para el crecimiento de la democracia, la reparación integral de los daños ocasionados a sus miembros como víctimas por la violación a sus derechos humanos político-electorales, bajo un enfoque transformador y no dar cabida a violadores de derechos humanos en materia política, divulgar y registrar a los victimarios y contemplar las medidas de no repetición señaladas en la Ley General de Víctimas; todo ello favorecería el principio de transparencia democrática.

IV. Los principios de transparencia en materia política

- a) *El de máxima publicidad.*- Este principio es el de mayor importancia y lo deben respetar los operadores electorales, significa transparentar todo proceso que de acuerdo su competencia les corresponda, divulgarla de forma amplia y en la mayor cantidad de medios de comunicación, (Hernández, Álvarez 2015, 25) para que toda la ciudadanía y la sociedad se entere; partiendo de que la información que tiene la autoridad no es del Estado sino de la sociedad, (Tenorio 2014,138).
- b) *El de todo dinero ingresado debe considerarse declarado.*- Este principio es relevante para los partidos políticos debido a que deben transparentar todos los recursos públicos que se les otorgan por parte del Estado y el que recaban ellos de su propia militancia u otras formas de ingresos, informar en que lo utilizan y

de qué forma coadyuva a la democratización. (Tenorio 2014,139-140). (Burrue 2013, 250).

- c) *Máxima democracia hacia el exterior, máxima democracia hacia el interior.*- Este principio establece la obligación de los operadores electorales a practicar la democracia real, especialmente a los partidos políticos y las asociaciones políticas, tanto al interior como al exterior, son ellos quienes mejor deben de dar el ejemplo de cómo se practica la democracia. (Tenorio 2014, 140).
- d) *Principio de sinergia institucional.*- Este principio significa que los operadores electorales y de acuerdo a su competencia, están obligados a transparentar toda su función democratizadora, conjuntando esfuerzos para lograr un solo fin común, ¿cuál? La garantía de otorgar realmente el derecho a la información verídica, en tiempo para la toma de decisiones de la ciudadanía. (Durán 2016,49).
- e) *Principio de la implementación adecuada.*- A decir de (Hernández, Álvarez 2015, 26) María Luisa Fernández y Juan Pablo Álvarez, señalan que este principio establece la obligación del Estado, a implementar las políticas administrativas y las normas jurídicas aplicables para lograr transparentar eficazmente la información, asignándole un presupuesto adecuado para ejercer ese derecho de manera efectiva.

El derecho a la información a recibirla y a difundirla, es un derecho fundamental y como tal, tiene que garantizar, sobre todo si tomamos en cuenta el artículo 1º. De la Constitución Federal, vigente a partir del 10 de junio de 2011, (Durán, Ramos 2012), así como también el principio pro persona que en él se contiene, así lo ha dicho la SCJN en la jurisprudencia (*PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA NORMA DEL DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE*. Hernández, Álvarez 2015, 39)

V. Los nuevos retos de transparencia en México y la cita con la democracia

La transparencia como un derecho humano individual y social, (Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM 201, 31) (en adelante IIJ). tiene que transformar la calidad de la democracia como medio para lograr la estabilidad del

Estado de derecho constitucional; un Estado democrático tiene que ser transparente, sin transparencia no hay libertad y sin libertad una nación no progresa, es presa de la ignorancia, de la apatía y de un mal sistema de producción económico y como consecuencia un Estado que no respeta los derechos humanos de sus habitantes; ante ello, el Estado nación tiene un reto fundamental para lograr transparentar el actuar de todo el sistema del derecho a la información, este derecho es fundamental para el desarrollo del individuo y de la colectividad.

El reto que hoy tenemos para garantizar la transparencia electoral en México, es lograr que todos los operadores electorales la garanticen, la practiquen en su vida cotidiana conforme a su competencia; si lo hacemos fortaleceremos el sistema nacional de transparencia, y por supuesto que ello impactará positivamente en el sistema democrático nacional, el INE y los OPLES, son organismos administrativos encargados de organizar los procesos electorales en México, cada uno en el ámbito de su competencia, entre sus funciones y dentro su organigrama están integrados y participan activamente los partidos políticos; estas instituciones electorales, tienen que transparentar toda la información que tengan bajo su poder, desde los procedimientos que se llevaron a cabo para elegir a los consejeros electorales, incluyendo el expediente administrativo de cada uno de ellos, a fin de que cualquier ciudadano, institución privada o cualquier persona tenga acceso a ellos y pueda hacer un juicio de valor de los requisitos y perfiles que ocupan sus integrantes, lo mismo se debe transparentar los procedimientos de selección de los magistrados de los Tribunales Electorales Estatales, los de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus salas regionales; para la democracia es importante transparentar los procedimientos de selección de estos operadores electorales, pues son ellos quienes hagan respetar el derecho de sufragio que tienen los ciudadanos y que posteriormente a la conclusión de los comicios los candidatos que resultaron electos, son ellos quienes representarán a todos los habitantes de una nación, por ello es de mucha importancia que el derecho a la transparencia empiece desde los cimientos en cómo están construidas las instituciones electorales, así como también los partidos políticos están obligados a transparentar toda su función y sus actividades como entes de interés público, y en

cuanto a los órganos legislativos tienen la misma obligación de transparentar bajo una perspectiva de garantía útil y efectiva el actuar de sus actividades, entre ellas legislar bajo una perspectiva de gobierno abierto, practicar la democracia deliberativa, este estilo de democracia que consiste en recabar la máxima información que la sociedad reclama y convertirla en ley, decretos o actos parlamentarios para una mejor convivencia social la deliberación de las ideas tiene que ser sustraída por el legislador y ésta solamente se encuentra en el seno de la sociedad, todos ellos son retos fundamentales que se necesitan para consolidar una democracia transparente.

El actual Sistema Nacional de Transparencia en México, exige a los operadores electorales ser transparentes, respetar el derecho humano de acceso a la información, aplicando los principios *pro persona*, interpretación conforme, establecidos en la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, (Acuña 2016, 19) así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¿A qué están obligados los operadores electorales, cuando decimos que tienen que transparentar todo? La respuesta la proporciona la propia LGTAIP Y LFTAIPDP) que dice: la primera establece que dicha ley es reglamentaria del artículo 6º. De la Constitución Federal y que tiene por objeto:

“Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.” Además de “Promover, fomentar y

difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región” (Art. 1 y 2) y el art. 4 señala: “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

La segunda legislación establece que:

“Tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Art. 1.) Y en el art. 3 señala: “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

Además y si el contenido de estas disposiciones lo analizamos de manera sistemática con lo que establece el artículo 6º. De la Constitución Federal que dice:

“Artículo 6o... El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

Y con lo que dicen los siguientes instrumentos internacionales: *Declaración Universal de los Derechos Humanos*: “Artículo 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.” *Pacto internacional de los derechos civiles y políticos* “Artículo 19 1. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.” *Convención Americana de Derechos Humanos* “Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Sin duda, el reto más importante que tienen los operadores jurídicos electorales, es generar condiciones óptimas para una gobernanza abierta, transparentar de manera sencilla y simple toda su actuación a fin de garantizar el absoluto respeto del derecho humano a la información que consiste en facilitar la búsqueda de información, que el ciudadano la reciba, que sea verídica y que la puedo utilizar para la toma de decisiones.

La Corte Interamericana de derechos humanos ha señalado: (SCJN 2014, 320) “Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, Párrafo 204:”

“204... A la Corte no se le escapa que en la región existe una profunda crisis en relación con los partidos políticos, los poderes legislativos y con quienes dirigen los asuntos públicos, por lo que resulta imperioso un profundo y reflexivo debate sobre la participación y la representación política, la *transparencia* y el acercamiento de las instituciones a las personas, en definitiva, sobre el fortalecimiento y la profundización de la democracia.”

La [Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Párrafo 87.](#)

87. El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la *transparencia* de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública [89]. Por ello, para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad.

[89]Cfr. *Caso Palamara Iribarne*, *supra* nota 72, párr. 83; *Caso Ricardo Canese*, *supra* nota 72, párr. 97; y *Caso Herrera Ulloa*, *supra* nota 72, párr. 127. En el mismo sentido, *cfr.* *Feldek v. Slovakia*, no. 29032/95, § 83, ECHR 2001-VIII; y *Surek and Ozdemir v. Turkey*, nos. 23927/94 and 24277/94, § 60, ECHR Judgment of 8 July, 1999.

La [Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, Párrafo 127](#)

127. El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la *transparencia* de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública, razón por la cual debe existir un margen reducido a cualquier restricción del debate político o del debate sobre cuestiones de interés público[105].

[105] *Cfr.* *Caso Ivcher Bronstein*, *supra* nota 85, párr. 155; en el mismo sentido, *Eur. Court H.R., Case of Feldek v. Slovakia, Judgment of 12 July, 2001*, para. 83; *Eur. Court H.R., Case of Sürek and Özdemir v. Turkey, Judgment of 8 July, 1999*, para. 60.

VI. Justicia electoral transparente del siglo XXI hacia una ruta de resultados

La justicia electoral juega un papel relevante en la construcción de la democracia moderna del siglo XXI, por ello ante esta responsabilidad, la ruta de la justicia como la llama (Akuffo 2012, 367) es una decisión que pueden medir sus resultados los

propios tribunales. Al entender la importancia de lo que dice este autor, hay que reflexionar sobre el fin de la justicia y más sobre cómo los tribunales deben hacer un esfuerzo extraordinario para llegar a ella, vista en casos concretos que le llegan a través de demandas o peticiones; e inmediatamente nos damos cuenta que los poco más de dos siglos, donde ha imperado la justicia legalista, letrista o gramaticalista, muy arraigada por la doctrina Kelseniana y que se ha laxado a partir de llegada de los tribunales constitucionales, principalmente al concluir la Segunda Guerra Mundial, la justicia era lo que desea la ley, en este sistema de derecho, la ley definía lo que era justicia, y había pocas mediciones para saber si los resultados eran los que una sociedad esperaba y la dejaba satisfecha.

Pero ahora los tribunales de justicia electoral, garantizan la protección de la dignidad humana, en su función de proteger los derechos político electorales del ciudadano bajo una perspectiva de la teoría del funcionalismo eficaz, y para saber si el actuar de ellos está construyendo una democracia que protege derechos, necesariamente tiene que medir la eficacia de sus resultados, y entre esa medición, el tribunal, tiene la obligación de transparentar todo su actuar, principalmente divulgar los perfiles de todo su personal y sus habilidades para el desempeño del cargo, las funciones y actividades que desempeñan conforme a la ley, contar con mecanismos de rendición de cuenta interno y externo, incluidos las *Amicus Curiae*, en los procesos administrativos y jurisdiccionales del órgano jurisdiccional, a fin de que la sociedad participe en el desarrollo del tribunal y con ello se genere más confianza; *Akuffo* señala en la misma obra “la medición del acceso a la justicia en un mundo en vías de globalización.” Esto es, existe una tendencia hacia la medición de la calidad eficaz de la justicia por parte de los tribunales. (Papuashvili 2012, 175) señala que ampliar la transparencia por parte de los jueces podrían tener “un efecto positivo en su capacidad institucional, aumentar su legitimidad, su autoridad de cara a otros protagonistas políticos y su relación con los ciudadanos” más adelante el autor señala (Papuashvili 2012, 179) que también debe considerarse que la legitimidad democrática del juez puede alcanzarse no sólo mediante una elección democrática, sino si el juez defiende la democracia misma”. Lo anterior es compatible con el Nuevo Sistema Nacional de Transparencia, en éste, los sujetos obligados a cumplir

con el derecho humano de información, transparencia y rendición de cuentas están los tribunales de justicia electoral, un reto que hay que cumplir y garantizar, bajo el principio *pro persona* para construir un sistema democrático transparente.

VII Conclusiones

Los operadores electorales, tienen un reto fundamental en el siglo XXI, practicar la transparencia de todos sus actos, incluir a la sociedad en sus procesos a fin de generar confianza en ella y con esto garantizar el derecho humano a una democracia real, el derecho a la transparencia lo tienen que garantizar los tribunales de justicia electoral, son ellos, los que tienen la responsabilidad de coadyuvar con las democracia sustantiva, garantizar la ruta de la medición de la calidad de la justicia electoral, verificable en resultados, y todo ello se logra únicamente, generando condiciones óptimas para tener operadores electorales abiertos a la transparencia y a la rendición de cuentas, una función compatible con el nuevo Sistema Nacional de Transparencia que el Estado mexicano actualmente tiene.

BIBLIOGRAFÍA

100 Aniversario Constitucional 1917 Judicatura y Constitución “*Memoria del Congreso Internacional*”, 2015; México; Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acuña. Francisco Javier; (Coordinador) 2016; *Comentarios a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; México; Tirant lo Blanch.

Burrue. Leopoldo; 2013; *principios constitucionales desde la Constitución Mexicana hasta la Corte*; México; Porrúa.

Camargo. Ismael; (Coordinador) 2015; *Federalismo Fiscal Transparencia y Rendición de Cuentas*; México; Editorial Flores.

Carbonell, Miguel. 2007; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Porrúa, UNAM, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.

Compilación de instrumentos internacionales, sobre protección de la persona aplicables en México; “derecho internacional de los derechos humanos”; 2012; México; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina del Alto Comisionado México; tomo I.

Diez. Javier; 2013; *Perspectiva de los derechos humanos en el siglo XXI*; México; Porrúa, Escuela Libre de Derecho y Facultad de Jurisprudencia de la UA de C.

Duran. Ángel; 2015; *Formularios Judiciales en Materia de Amparo “Bajo una perspectiva en la defensa y protección de los derechos humanos que se encuentran en la Constitución y en tratados internacionales obligatorios para todo juez mexicano”* México; Gallardo Ediciones.

Duran. Ángel; 2016; *Tribunales de Justicia Constitucional Local y sus Medios de Control*; México; Editorial Flores.

Estudios en derecho a la información; Revista de la UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, facultad de ciencias políticas y sociales, Instituto nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y Centro de investigación y docencia económicas; número 1, enero-junio de 2016.

Ferrajoli. Luigi; *Principia Iuris “Teoría del derecho y de la democracia 1. Teoría del derecho”*; 2011; Italia; editorial trota.

Ferrajoli. Luigi; *Principia Iuris “Teoría del derecho y de la democracia 2. Teoría de la democracia”*; 2011; Italia; editorial trota.

Ferrer. Eduardo; 2012; (Coordinador), *El control difuso de la convencionalidad, diálogo entre la corte interamericana de derechos humanos y los jueces nacionales*, México; fundación universitaria de derecho administración y política s.c.

Figuerola. Enrique; *derecho electoral “colección textos jurídicos”*; México; IURE Editores.

Hernández. María Luisa, Álvarez. Juan Pablo; 2015; *La transparencia y el derecho de acceso a la información en México*; México; Tirant lo Blanch.

Justicia electoral; revista del tribunal electoral del poder judicial de la Federación; cuarta época, vol. 1, núm. 10 julio-diciembre de 2012.

Las garantías de igualdad, segunda edición, colección garantías individuales 4, poder judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012.

Luis. Rodolfo; 2005; De la ley al derecho; México; Porrúa.

Rojas. Ariel Alberto; 2013; Los derechos humanos en México “análisis y comentarios a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 bases del derecho internacional de los derechos humanos” México; Porrúa.

Steiner. Christian, Uribe. Patricia; (coordinadores) Convención Americana de los Derechos Humanos comentada; 2014; México; Suprema Corte de Justicia de la Nación y Konrad Adenauer Stiftung (Programa Estado de Derecho para Latinoamérica).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Naciones Unidas derechos humanos oficina del alto comisionado México; 2012; México; Un Diálogo entre Jueces trabajos de la cumbre de presidentes de Cortes supremas, constitucionales y regionales (México, 2012)

Tenorio. Guillermo; 2014; Transparencia y acceso a la información: los casos difíciles; México; Universidad Panamericana.

Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina; México; Fondo de la Cultura Económica; 2007.

SCJN. *6 Voces sobre Justicia y Género en el Poder Judicial de la Federación II*; México, 2012.

SCJN. *6 Voces sobre Justicia y Género en el Poder Judicial de la Federación*; México.

INE. *Compendio. Legislación Nacional Electoral*. Tomo I; México; 2014.

SCJN. *Compilación de Instrumentos Internacionales Sobre Protección de la Persona Aplicables en México*, Tomo II, Derecho Internacional de los Derechos Humanos; México; 2012.

Corona. Luis Antonio; *La Justicia Electoral en el Sistema Constitucional Mexicano*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco; 2009.

Dalton. Margarita; *Mujeres al poder. El impacto de la mayor representación de las mujeres en políticas públicas*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2014

Durán, Pérez Ángel, *Tribunal de Justicia Constitucional Local y sus Medios de Control*, México; 2016.

Duran. Ángel; *Tribunales de Justicia Constitucional Local y sus Medios de Control*; México; Editorial Flores; 2016.

Elizondo. María Macarita; *Temas Selectos del Derecho Electoral formación y transformación de las Instituciones*; Chihuahua; Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; 2005.

Ezquiaga. Francisco Javier; *20 años en México. Sobre argumentos e interpretación*; México; Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; 2013.

Ferrer. Eduardo; (Coordinador), *El control difuso de la convencionalidad, diálogo entre la corte interamericana de derechos humanos y los jueces nacionales*, México; fundación universitaria de derecho administración y política s.c; 2012.

García. Gumesindo; *Control de Convencionalidad de los Derechos Humanos en los Tribunales Mexicanos*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2015.

García. Sergio, Del Toro. Mauricio Iván; *México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Decisiones y Transformaciones*; México; Editorial Porrúa; 2011.

Gilas. Karolina; *Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otra acciones afirmativas*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2014.

SCJN. *Hacia la igualdad: Sentencias con perspectiva de género VI*; México 2014.

TEPJF. *Justicia Electoral*, revista del tribunal electoral del poder judicial de la Federación; México enero-junio; 2015.

La justicia electoral mexicana en el foro internacional. El TEPJF en la Comisión de Venecia. Tomo I; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México; 2015

Nieto. Santiago; *Control de Convencionalidad y la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2014.

Nohlen. Dieter, Zovatto. Daniel, Orozco. Jesús, Thompson. José; (Compiladores) Pérez. Carlos (Coordinador); *El camino para la reforma constitucional de derechos humanos*; México; Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2013

Pérez. Carlos (Coordinador); *Retos y obstáculos en la implementación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*; México; Suprema Corte de Justicia de la Nación; 2014.

Serrano. Fernando; *Origen, Evolución y Perspectivas del Federalismo Mexicano*; México; Editorial Porrúa; 2004.

Serrano. Sandra; *Derecho Políticos de las Mujeres. Un camino a la igualdad*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2014.

Talamás. Marcela, Sánchez. Sofía Lascurain; *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2016.

UNAM. *Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo, memoria II Congreso Internacional de Derecho Electoral*; México; 1993.

Tenorio. Guillermo (Coordinador); *Humanismo Jurídico. Ensayos Escogidos*; México; Editorial Porrúa; 2006.



TRANSPARENCIA ELECTORAL

Los operadores electorales, como el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales de los Estados, los Tribunales Electorales Estatales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Salas Regionales, el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, los Partidos Políticos y candidatos independientes, están obligados a transparentar todas sus actividades con base en el artículo 6o de la Constitución Federal, la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el principio de máxima publicidad y tratados internacionales en esta materia, a fin de contribuir en la consolidación de una democracia participativa y deliberativa y hacer efectivo el principio de rendición de cuentas, en concordancia con el principio de sinergia institucional para garantizar a la sociedad el derecho humano a la información y a la transparencia.

ELECTORAL TRANSPARENCY

Electoral actors, such as the National Electoral Institute, the States Electoral Institutes, the States Electoral Courts, the Superior Hall Upper Chamber of the Federal Electoral Court and its regional Halls, the Federal Congress and Local Congresses, Political Parties and Independent Candidates, are required to make public and transparent all their activities based on the 6th Article of the Federal Constitution, the new General Law of Transparency and Access to Public Information, the Federal Law of Transparency and Access to Public Information, the maximum publicity principle and international Treaties on this matter, to contribute to the consolidation of participatory and deliberative democracy and the effective application of the accountability principle, in agreement with the principle of institutional synergy to ensure the society the human right to Information and Transparency.



Ángel Durán